



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD LAMPA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte LA RED DE SALUD LAMPA, con RUC Nº 20200716648, debidamente representado por su Director C.D. FRANK GROVER ESCOBAR JUSTO, identificado con DNI Nº 44045823, designado como Director de LA RED DE SALUD LAMPA, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 012-2023-GR PUNO/GR, con domicilio legal en el Jr. Antonio Barrionuevo Nº 323 - Lampa - Lampa, a quien en adelante se le denominará "LA RED DE SALUD"; y, de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA-PUNO con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

- Lampa, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, siendo una institución que tiene por misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de Salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee para atender la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte, además es una institución jurídica de derecho público, que goza de autonomía financiera, económica y administrativa.
- 1.2 LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
 - LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, Está comprendida por las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología, la Facultad es una Unidad Académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas Pre profesionales, el INTERNADO la última prácticas Pre-Profesional que corresponde al último semestre de formación en donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas de todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios.









CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el **07 de Julio de 2022** suscribió el **Convenio Nº 073-2022-MINSA**, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por **cuatro (4) años**, el cual vence el **07 de Julio de 2026**.

Mediante Resolución del Comité Nacional Nº 002-2022-CONAPRES, de fecha 11 de mayo de 2022, resolvió aprobar la "Directiva para la regulación del acceso a las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO, o durante el INTERNADO de pregrado de LA FACULTAD, mediante acciones de docencia- servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes en LA RED DE SALUD, y que incluye a los trabajadores o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a LA RED DE SALUD.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de LA FACULTAD, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

LA RED DE SALUD y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA - PUNO, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

LA RED DE SALUD, se compromete en:

5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en LA RED DE SALUD conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de











- Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- **5.2.** Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- **5.3.** Otorgar facilidades para que los profesionales de LA RED DE SALUD que sean docentes/tutores de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de LA RED DE SALUD.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO en LA RED DE SALUD. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- .5. Implementar el consentimiento informado para las actividades de tutoría, investigación y capacitación durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- **5.6.** Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de tutoría e investigación, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. La Red pondrá a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de LA RED DE SALUD.
- **5.8.** Proporcionar a **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO en los servicios.
- 5.10. Comunicar a LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito tutor asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUDDE LA UNA-PUNO, en el ámbito académico.
- **5.11.** Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO en LA RED DE SALUD de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.

De LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO, se compromete en:

5.12. Cumplir con presentar oportunamente mediante documento oficial de **LA RED DE SALUD**, plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos. Para Página 3 de 5











- realizar; la Programación Conjunta del semestre académico en plazos acordados por ambas partes de carácter obligatorio.
- **5.13.** Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA RED DE SALUD**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- **5.14.** Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito de **LA RED DE SALUD**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.15. Proporcionar previa coordinación de ambas partes según disponibilidad presupuestal los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO durante su estancia en el o los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- **5.16.** Contribuir con insumos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de LA RED DE SALUD, durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO que hubieran ocasionado los daños.
- 5.18. Contribuir mediante cursos de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de LA RED DE SALUD, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en tutoría-asistencial e investigación, entregando la certificación respectiva.
- **5.19.** Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por LA RED DE SALUD previa solicitud, y previa evaluación de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- **5.20.** Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B, COVID 19 y Otros (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- **5.21.** Garantizar la identificación de los estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De LA RED DE SALUD LAMPA:

El (La) Director (a) o su representante.







• El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

De LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO:

- El (La) Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años por periodo renovables, contados a partir de la fecha de su última firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación, deberá ser solicitada por escrito por las partes interesadas; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originarias hasta su conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos de mutuo acuerdo por las partes o a través de un representante por cada uno de ellos, que propondrán la adición de adendas que sean necesarias.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en **LA RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los......días del mes de.....del año 2023, clonal de la conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los......días del mes

2 6 MAY 2023

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

MINEA U.E. 412 EALUD LAMPA

ant G. Escobar Justo

C.D. FRANK GROVER ESCOBAR JUSTO DIRECTOR DE LA RED DE SALUD LAMPA

Dr. JORGE LUIS MERCADO PORTAL Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

UNIVERSIDAD NASIONAL DEL ALTIPLANO DE

PUNO







Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N° 1170-2023-R-UNA



Puno, 19 de mayo del 2023

VISTO:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD LAMPA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM Nº407-2023-SG-UNA-PUNO (18-05-2023) da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD LAMPA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA – PUNO o durante el INTERNADO de pregrado de LA FACULTAD, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes en LA RED DE SALUD, y que incluye a los trabajadores o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentando en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario de fecha 09 de mayo del 2023, aprobó el CONVENIO ESPECÍPICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD LAMPA Y LA FAGULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, tendrá vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción:

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0372-2023-J-OCRI-UNA (27-04-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°0719-2023-OAJ-UNA-PUNO (26-03-2023), el cual concluye PROCEDENTE la suscripción del Convenio materia del presente, referente al Oficio N°0365-2023-J-OCRI-UNA (21-04-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD LAMPA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en DIEZ (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de TRES (03) AÑOS a partir de la fecha de suscripción.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio al: Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero. El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Dr

RECTOR

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Pung. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectorado Académico.

DGA, OCI, OAJ

Of. Cooperación y Relaciones Internacionales.

Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

 Archivo/2023. dgtc/.